



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| PROCESO    | Fijación de Cuota Alimentaria         |
| DEMANDANTE | Leidy Johana Alzate                   |
| DEMANDADO  | Emiro Carmona Alvarez                 |
| RADICADO   | No. 05-001- 31-10- 008- 2021-00191-00 |

Conforme a las normas Legales establecidas, se inadmite la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso.

**PRIMERO:** En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará la dirección electrónica respecto de la parte demandada, que debe corresponder al correo personal del demandado, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes. Ya que el correo que allega es el correo institucional del ejército nacional.

No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte para que allegue memorial con la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, así como el lugar de trabajo y también deberá acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario en concordancia con el Art 397 del C.G.P. numeral primero.

**NOTIFÍQUESE**

ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ